

## ESTADO ANZOÁTEGUI

### CONTRALORÍA

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal se circunscribió a la evaluación selectiva de los aspectos administrativos, presupuestarios, y técnicos, establecidos en cada una de las áreas que integran la Contraloría del Estado Anzoátegui, así como la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas por el referido órgano contralor, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las mismas durante los años 2010 y 2011. En este sentido, es importante resaltar que en lo que respecta a la verificación de los pagos laborales efectuados durante los ejercicios económicos evaluados, del total de trabajadores correspondientes al órgano de control externo se seleccionó una muestra de 32 servidores públicos activos, 4 obreros y 4 contratados, aplicando la técnica de muestreo sistemático, la cual equivale al 21,57% y el 19,42% del total del personal por cada año evaluado.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación fiscal es evaluar los aspectos administrativos, presupuestarios y técnicos establecidos en cada una de las áreas que integran la Contraloría del Estado Anzoátegui, durante los años 2010 y 2011, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las mismas.

1302 Los objetivos específicos de la actuación son:

- a) Determinar la organización de este órgano de control, a fin de constatar que la misma se adecue a lo establecido en la normativa legal y sublegal vigente.
- b) Realizar una evaluación selectiva de los aspectos administrativos y presupuestarios llevados a

cabo por cada una de las áreas que integran el órgano de control, a fin de verificar que se hayan realizado con criterios de eficiencia, eficacia y economía, así como también, ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia.

- c) Verificar los procesos medulares (Actuaciones de Control, Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidades) llevados a cabo por el órgano de control, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos, y ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia.
- d) Constatar la legalidad, sinceridad y exactitud de los pagos efectuados con cargo a las partidas presupuestarias: 4.01.00.00.00 Gastos de Personal; 4.02.00.00.00 Materiales, Suministros y Mercancías; 4.03.00.00.00 Servicios No Personales; y 4.04.00.00.00 Activos Reales.
- e) Corroborar el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y programas contemplados en los Planes Operativos Anuales de los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, con el fin de determinar la eficiencia del órgano de control en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

##### 2000 Características generales

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Estado Anzoátegui es el órgano de control fiscal estatal al que, de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del Estado Anzoátegui, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en la Ley de la Contraloría del Estado Anzoátegui, le corresponde “ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado”.

### 3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se evidenció para el ejercicio económico financiero del año 2011 la existencia de un funcionario que ocupaba el cargo de Jefe de la División de Informática, según nombramiento establecido en la Resolución N° DC-013/11 de fecha 01-02-2011, el cual se encontraba adscrito a la Dirección Técnica de la Contraloría del Estado Anzoátegui; sin embargo, el referido funcionario poseía la profesión de Técnico Superior Universitario en Diseño Gráfico, y por tanto, en función de la profesión detentada por el mismo, éste debió ser clasificado en el cargo de Asistente Administrativo I, II o III. La situación anteriormente descrita se origina por debilidades en el sistema de control interno establecido en la Dirección de Recursos Humanos del organismo, lo cual trae como consecuencia que no se cuente con el personal con la capacitación y el nivel adecuado para el referido cargo, que pueda solventar los problemas que se presenten en la mencionada División, de manera eficiente, eficaz y oportuna.

3002 Adicionalmente, de la revisión efectuada al Manual Descriptivo de Cargos de la Contraloría del Estado Anzoátegui, aprobado según Resolución N° 011-11 de fecha 14-01-2011, se evidenció que en la Estructura de Cargos establecida, específicamente en la serie del cargo “Jefes de División”, sólo se señalan como requisitos en cuanto a la profesión para ejercer los referidos cargos, los siguientes: “Serie Jefes de División (...) III. Requisitos Exigidos: Profesional Universitario graduado como Abogado con estudios de Postgrado (...)”. Esta situación limita a la mencionada profesión las jefaturas de las distintas Divisiones que integran la estructura organizativa de la Contraloría del Estado Anzoátegui, a saber: División de Servicios Generales, División de Servicios Administrativos, División de Relaciones Públicas y Protocolo, División de Informática, y División de Juicios y Reclamos.

3003 Del total de actuaciones de control practicadas por la Contraloría del Estado Anzoátegui (según información obtenida de los Informes de Gestión) a través de las Direcciones de Control de la Administración Central y Descentralizada, 37 durante el año 2010 y 6 durante el año 2011, se seleccionó una

muestra conformada por 3 Informes Preliminares y 3 Informes Definitivos correspondientes a cada año bajo estudio, los cuales representan el 8,11% y 50% del universo total y de cuyo análisis se evidenció lo siguiente:

a) En los Informes Preliminar y Definitivo producto de la actuación fiscal realizada en el Instituto de Deportes del Estado Anzoátegui (IDEA), año 2010, cuyo objetivo general era evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas utilizadas por el IDEA en la selección y contratación de la empresa para la ejecución del proyecto “Dotación de materiales y uniformes y equipamiento para la óptima preparación de las selecciones del estado Anzoátegui”, no se desarrolló el objetivo específico relativo a la “Verificación de la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas”.

b) En los Informes Preliminar y Definitivo producto de la actuación fiscal realizada en la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, cuyo objetivo general era determinar la legalidad y sinceridad de los procedimientos utilizados para el uso correcto de los recursos asignados a la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, correspondientes a los ejercicios económico financieros de los años 2008 y 2009, las causas que dieron origen a los hallazgos números 4 y 5 de los referidos informes, repiten lo expresado en la condición de los mismos. Adicionalmente, en el cuerpo de los referidos informes no se observó el desarrollo de actividades que permitan determinar que los objetivos específicos números 1 y 3, hayan sido abordados en el transcurso de la actuación fiscal.

c) En los Informes de Seguimiento producto de la actuación fiscal practicada en la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), cuyo objetivo general era evaluar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por ese órgano contralor en el Informe Definitivo producto de la auditoría operativa practicada a la CORANZTUR, correspondiente a los ejercicios

económico financieros de los años 2006, 2007 y 2008, los objetivos específicos planteados en el mencionado informe no guardan relación con el objetivo general establecido. Asimismo, se observó la utilización de criterios y causas que no guardan relación con las condiciones planteadas en los hallazgos mencionados.

- d) En los informes preliminar y definitivo producto de la actuación fiscal realizada en el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo Rural Integral (FONDAGRO), cuyo objetivo general era evaluar los procedimientos utilizados para la distribución y administración de los recursos asignados a FONDAGRO, a fin de verificar la legalidad, razonabilidad y sinceridad en el otorgamiento de créditos correspondientes a los ejercicios económico financieros de los años 2009 y 2010, se refleja que los hallazgos plasmados en el informe definitivo no guardan relación con los expresados en el informe preliminar. Cabe destacar que en el informe preliminar se mencionan 5 hallazgos y en el informe definitivo se plasma sólo uno. En tal sentido, los mencionados informes no se adaptan a lo establecido en el artículo 26 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, dictadas por la Contraloría General de República, mediante Resolución N° 01-00-00-016 de fecha 30-04-97, el cual prevé: “El Informe deberá ser redactado de manera objetiva, persuasiva y constructiva y en forma clara, precisa y concreta; así mismo, deberán insertarse los detalles necesarios, que contribuyan a evitar equívocos y ambigüedades”. La situación descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes preliminares y definitivos, lo que trae como consecuencia que los destinatarios de los referidos informes, no tengan la claridad y precisión sobre la situación o situaciones detectadas, producto de las respectivas actuaciones fiscales, así como las consecuencias reales o potenciales, cuantitativas o cualitativas que se generaron de los hechos determinados.

3004 Adicionalmente, de la revisión efectuada a los informes correspondientes a la muestra seleccionada

señalados en el punto anterior, relativos a 2 actuaciones fiscales practicadas en el IDEA, año 2010, y una en el FONDAGRO, año 2011, se observó un retraso de 357, 634 y 288 días, respectivamente, en relación con la fecha de notificación del informe preliminar, versus la fecha de notificación del informe definitivo a los respectivos entes evaluados. Al respecto, el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) establece lo siguiente: “El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: (...) Numeral 4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados (...)”. Asimismo, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008) prevé en su artículo 10 lo siguiente: “La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales (...)”. La situación antes descrita se originó en atención a las deficiencias en el control y seguimiento de las actuaciones fiscales realizadas por el órgano de control externo estatal, lo cual trae como consecuencia que los resultados obtenidos en las actuaciones *in comento* son extemporáneos, cuando se hacen del conocimiento de las correspondientes autoridades, comprometiendo la credibilidad del órgano de control, según los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal tales como: la celeridad en las actuaciones, el carácter técnico en el ejercicio del control fiscal, la oportunidad en el ejercicio del control y en la presentación de resultados.

#### 4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones for-

muladas en el presente informe, relacionadas con la evaluación de los aspectos administrativos, presupuestarios y técnicos establecidos en cada una de las áreas que integran la Contraloría del Estado Anzoátegui, durante los años 2010 y 2011, así como la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las mismas, se concluye que la Contraloría del Estado Anzoátegui incurrió en un conjunto de debilidades de control interno que ocasionaron que: en el área de Recursos Humanos se designara a una persona en un cargo cuyo perfil profesional no se corresponde con el área de trabajo ocupada (División de Informática ocupada por un Técnico Superior Universitario en Diseño Gráfico), así como la limitación a una sola profesión (Abogado), para ocupar el cargo de Jefe de División en cualquiera de las áreas que conforman la Contraloría estatal; y debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes preliminares y definitivos, así como retraso en relación con la fecha de notificación de los informes preliminares versus la fecha de notificación de los informes definitivos a los respectivos entes evaluados.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de lograr una gestión eficiente y eficaz, este máximo organismo contralor recomienda a la Contraloría del Estado Anzoátegui, lo siguiente:

- a) Designar en los distintos cargos que integran la estructura organizativa de la Contraloría del Estado Anzoátegui (Informática, Servicios Administrativos, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos, etc.), profesionales con carreras afines a esos cargos.
- b) Tomar las acciones pertinentes, con el fin de corregir lo plasmado en el Manual Descriptivo de Cargos, según el cual la serie del cargo “Jefes de División”, se encuentra limitada a una sola profesión (Abogado).

- c) Implementar las acciones necesarias mediante las cuales, al momento de elaborar los informes de auditoría (preliminares y definitivos), se puedan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose de que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto); así como la realización de las actividades que permitan desarrollar los objetivos específicos planteados en los referidos informes.
- d) Establecer mecanismos de control que garanticen la remisión de forma oportuna a las correspondientes autoridades de los órganos y/o entes auditados, de los resultados obtenidos a través de las actuaciones de control realizadas.

## MUNICIPIO DIEGO BAUTISTA URBANEJA

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO

#### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance y objetivo de la actuación

1201 La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, efectuado por el órgano legislativo de esa entidad territorial durante el año 2011, para el período comprendido entre los años 2011 y 2016.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano local de control fiscal externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000); al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, y a lo establecido en el Reglamento

sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010).

## 2000 Características generales

### 2100 Características del objeto evaluado

2101 El municipio Diego Bautista Urbaneja cuya capital es Lecherías, fue creado en fecha 23-08-98 y es uno de los 21 municipios del estado Anzoátegui; está conformado por 2 parroquias denominadas: Lecherías y El Morro, cuya población total estimada según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el año 2001, era de 22.809 habitantes. Actualmente el Concejo Municipal está conformado por 7 concejales con sus respectivos suplentes y un secretario municipal. Su organigrama estructural está conformado de la manera siguiente: presidente del Concejo Municipal, secretario municipal y concejales.

## 3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión practicada a la base legal y a las carpetas suministradas por el Contralor del estado Anzoátegui (I), contentivas de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular del órgano local de control fiscal externo del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, se determinó lo siguiente:

3002 Los miembros principales del Jurado Calificador dejaron constancia de que fueron rechazados 2 aspirantes por no poseer los 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal (OCF), tal como lo instituye el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010). Al respecto, esta máxima institución contralora procedió a realizar

la evaluación de las credenciales consignadas por uno de los aspirantes, determinándose, en cuanto a su formación académica que presenta copia de los títulos universitarios como: Licenciado en Ciencias y Artes Militares egresado de la Escuela de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Cooperación; Abogado egresado de la Universidad Santa María; y *Magister Scientiarum* en Seguridad y Defensa, graduado en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional. En lo concerniente al ítem de experiencia laboral en materia de control fiscal en los OCF, el prenombrado ciudadano consignó una constancia de trabajo, evidenciándose que desempeñó el cargo de Consultor Jurídico en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con un tiempo de servicio de 4 años, 2 meses y 27 días, lo que lo ubica, según los criterios de evaluación contemplados en el artículo 36 del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente, como: “Contralor Estadal o Distrital, Director Sectorial de Contraloría General de la República o Auditor Interno de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados”, con una ponderación de 5,5 puntos. De lo anteriormente indicado, se infiere que el desempeño del cargo como Consultor Jurídico en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, debe tomarse en consideración como criterio de evaluación de la experiencia laboral, en virtud de que la misma fue adquirida en un OCF.

3003 Igualmente, este organismo contralor evaluó las credenciales presentadas por otro aspirante, verificándose que ocupó los cargos de Ingeniero Inspector de Obras en la Contraloría Municipal del municipio Sotillo del estado Anzoátegui, por un tiempo de 3 años y 10 meses; asimismo, se desempeñó como Auditor Fiscal II en la Contraloría Municipal del municipio Bolívar del estado Anzoátegui, durante 1 año y 4 meses, por lo que se determinó que sí posee el requisito establecido en el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento vigente, entendiéndose que los cargos desempeñados están relacionados con la realización de las actividades que implican el control fiscal en órganos de control fiscal, expresamente mencionados en el artículo 26 de la LOCGRSNF.

- 3004 Los miembros del Jurado Calificador dejaron constancia de que al evaluar la documentación presentada por los 5 participantes, los mismos no alcanzaron la puntuación mínima requerida en el artículo 39 del Reglamento, considerando que dicha condición no les permitía avanzar a la siguiente etapa, por lo que no fueron llamados a realizarles la entrevista de panel. Es de señalar en este aspecto, que el Reglamento que rige el procedimiento a seguir en los concursos públicos, no contempla que los participantes que no alcancen la puntuación mínima requerida sean descartados antes de realizarles la entrevista de panel. Al respecto, es importante resaltar que si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del mencionado instrumento normativo, deben aplicársele los criterios de evaluación estipulados en el artículo 36 *eiusdem*.
- 3005 En relación con una participante, se obtuvo una diferencia de 11 puntos respecto a la evaluación realizada por el Jurado Calificador, debido a que le evaluaron los títulos de Licenciada en Administración de Empresas de la Universidad “Gran Mariscal de Ayacucho” y el título de Técnico Superior Universitario en Administración Comercial del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, sin tomar en cuenta lo señalado en el artículo 36 del Reglamento sobre Concursos Públicos, el cual establece que cuando el participante posea títulos de Técnico Superior y Universitario en la misma rama profesional, en el caso que nos ocupa de la carrera de Administración, solo se computará el puntaje correspondiente al título universitario. Al respecto, esta institución contralora solicitó al rector de la Universidad “Gran Mariscal de Ayacucho” información referente a si la mencionada participante obtuvo equivalencias de las materias cursadas en la carrera de Técnico Superior en “Administración Comercial” del Instituto de Tecnología “Antonio José de Sucre”, recibiendo una respuesta afirmativa, confirmando la aprobación de equivalencias correspondientes a las materias cursadas como Técnico Superior. Igualmente es de señalar, que el Jurado Calificador evaluó la experiencia laboral en el Área Administrativa, otorgándole un punto adicional al tope máximo contemplado en el artículo 36 *eiusdem*.
- 3006 En cuanto a otra participante, se obtuvo una diferencia de 9 puntos con respecto a la otorgada por el Jurado Calificador, toda vez que éste le concedió 2,5 puntos por cada año de la experiencia laboral desempeñada como Directora de la Unidad de Auditoría y Control Interno de la Alcaldía del municipio Guanta del estado Anzoátegui, siendo lo correcto 3,5 puntos, conforme al artículo 36 del Reglamento, el cual señala: “(...) Auditor Interno de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados (...)”.
- 3007 De la evaluación realizada a un participante, se obtuvo una diferencia de 4,75 puntos, toda vez que el Jurado Calificador evaluó su experiencia laboral en el Área Administrativa, aun cuando el participante había alcanzado el tope máximo de los 45 puntos en el ítem de experiencia laboral en control fiscal, que contempla como ponderación el mencionado artículo 36.
- 3008 Finalmente, con respecto a otro participante, la diferencia existente de la evaluación realizada por esta Contraloría General en comparación con el jurado calificador en el ítem de experiencia laboral, se debe a que no le asignaron el doble de la puntuación que corresponde al cargo de Auditor II que desempeñaba en el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación-Mercado de Alimentos (Mercal), el cual se originó después que entró en vigencia la LOCGRSNCF.
- 3009 La evaluación realizada a uno de los participantes presenta diferencias en comparación con la efectuada por este organismo contralor por cuanto le consideraron solo la experiencia obtenida en el cargo de Auditor I y II, en la Contraloría del estado Bolívar, por un lapso de 10 años, siendo lo correcto considerarle el cargo de Jefe de Departamento de Control Posterior en la Gobernación del estado Bolívar, por un lapso de 2 años, y luego el de Auditor I y II por un lapso de 8 años, respetando lo que indica el artículo 36 en el ítem de experiencia laboral en

órganos de control fiscal, que es hasta un máximo de 10 años.

#### **4000 Consideraciones finales**

##### **4100 Conclusión**

4101 Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del Concurso Público celebrado para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en cuanto a las formalidades previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, debido a que el Jurado Calificador descalificó a 2 aspirantes por no tener experiencia en materia de control fiscal en los OCF, no obstante a que el primero de ellos ocupó el cargo de Consultor Jurídico en la Contraloría General de las Fuerzas Armadas por un lapso de 4 años, cumpliendo con los requisitos exigidos en el mencionado Reglamento, y el segundo ocupó cargos en materia de control fiscal en la Contraloría del municipio Sotillo y del municipio Bolívar, ambas del estado Anzoátegui, por lo tanto, el Jurado Calificador no realizó las entrevistas de panel a los participantes que no alcanzaron la puntuación mínima requerida en el Reglamento. En relación con la participante que resultó ganadora, el jurado evaluó los títulos de Técnico Superior en Administración Comercial y el Título Universitario de Licenciada en Administración de Empresas por separado, sin considerar que ambos pertenecen a la misma rama profesional, e igualmente le fue otorgado un punto adicional en su evaluación al tope máximo contemplado en el referido instrumento normativo.

##### **4200 Recomendaciones**

4201 El Jurado Calificador solicitará opinión a la Contraloría General de la República sobre las situaciones no previstas en el Reglamento sobre Concursos Públicos y las dudas que se presenten en su aplicación.

4202 El Jurado Calificador deberá realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de

establecer la veracidad de la documentación aportada.

4203 El Jurado Calificador deberá realizar las entrevistas de panel a todos aquellos participantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Concursos Públicos.

4204 Las evaluaciones realizadas por el Jurado Calificador a los participantes del Concurso Público, deberán alcanzar los puntajes máximos requeridos para cada criterio que establece el Reglamento sobre Concursos Públicos vigente.